



Paso 1

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Arley de Jesús Trujillo Sepúlveda Nro C.C. Nro. 71.052.863
Afectado	Alonso Trujillo Holguín
Accionado	Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a la Victimas
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00230 00 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico institucional, el día 28 de septiembre de 2021, **Arley de Jesús Trujillo Sepúlveda**, identificado con la C.C. Nro. 71.052.863 actuando como agente oficioso del señor **Alonso Trujillo Holguín** identificado C.C Nro. 597.688, informa que la **Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas**, representada en este caso, por el área de Reparaciones por el señor **Enrique Ardila Franco** , **Director de Reparaciones**, o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **30 de agosto de 2021**.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adoctrinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **30 de agosto de 2021**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto del

Paso 1

señor **Alfonso Trujillo Holguín** identificado con la C.C. Nro. 597.688 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) *“en el término de (10) días emita respuesta de FONDO a la petición presentada el 23 de julio de 2021, a nombre del señor ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN sin exigirle que aporte Copia del documento de la cédula de Ciudadanía de ALEJANDRA TRUJILLO ARBOLEDA, por las razones expuestas en la parte motiva. ...”*; y de no ser posible dicha instrucción, indicará las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **30 de agosto de 2021**, notificada el 01 de septiembre de la presente anualidad, se le concedió un plazo máximo de *“... (10) días ...”* para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido”.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se regirá por las siguientes reglas:

a) Se **Abrirá Incidente de Desacato** al **Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996. (Declaró EXEQUIBLE la expresión “la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”, del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión “la consulta se hará en el efecto devolutivo” del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.)



Paso 1

b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato** a la **Sentencia de Tutela** por parte de la **Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas**

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Paso 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8de478524b85d17bf197ecea477b31b83559f144ab2fd4867cade493cdba47

Documento generado en 28/09/2021 11:34:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>